

ZULEMA G. Z. GARCIA BELMONTE  
ESCRIBANA  
MAT. 3908



BUENOS AIRES, 11 de abril de 1978

V I S T O :

La solicitud del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, doctor Jorge Douglas MALDONADO, en la que propone la firma de un convenio, para la creación del Instituto de Investigaciones en Catálisis y Petroquímica (INCAPE), con sede en la Facultad de Ingeniería Química de la citada Universidad; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el convenio general firmado el 10. de junio de 1977 en la ciudad de Santa Fe entre este Consejo Nacional y la Universidad Nacional del Litoral contempla el establecimiento de convenios específicos para el desarrollo y funcionamiento de Institutos y Centros de Investigación;

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Aprobar el texto del convenio propuesto por la Universidad Nacional del Litoral de creación del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CATALISIS Y PETROQUIMICA (INCAPE), y que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- Comuníquese a quien corresponda y archívese.

RESOLUCION No.177/78

n11.

  
JOSE A. L. HAEDO  
Interventor

1 BELMONTE  
AT 308

ZULEMA G. Z. DE GARCIA BELMONTE  
ESCRIBANA  
MAT. 3308

ANEXO I-Res.177/78



En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de abril del año 1978, se reúne el doctor José Antonio L. HAEDO, en representación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y el doctor Jorge Douglas MALONADO, en representación de la Universidad Nacional del Litoral y resuelven celebrar el siguiente convenio: - - - - -

C R E A C I O N

PRIMERO: Las partes contratantes convienen en crear el Instituto de Investigaciones en Catálisis y Petroquímica (INCAPE) el que con referencia a la Universidad, se integrará en la Facultad de Ingeniería Química, donde estará su sede permanente y con respecto al Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Santa Fe coordinará su actividad con tareas similares con los institutos que lo integrarán. - - - - -

F I N E S Y F U N C I O N E S D E L I N S T I T U T O

SEGUNDO: Son fines esenciales del Instituto: - - - - -

- ) Desarrollar investigaciones científicas en el campo de la catálisis, la petroquímica y en disciplinas relacionadas. - - - - -
- ) Contribuir a la formación de investigadores y técnicos. - - - - -

TERCERO: Son funciones del Instituto: - - - - -

- ) Realizar investigaciones en el ámbito indicado en el apartado a) del artículo anterior. - - - - -
- ) Elaborar y ejecutar programas y planes para el estudio de los problemas, de su especialidad en forma directa o en colaboración con otras instituciones oficiales o privadas. - - - - -
- ) Prestar la colaboración que puedan requerirle instituciones calificadas, interesadas en la investigación o en el conocimiento de los problemas relacionados con los fines específicos del Instituto, ya sea mediante la contribución de trabajo o mediante su asesoramiento, siempre que todo ello no interfiera en la ejecución de los propios programas de trabajo del Instituto.
- ) Difundir los resultados de su actividad por los medios y procedimientos que estime conveniente. - - - - -
- ) Organizar seminarios y cursos especiales en las materias de su competencia y cooperar en su realización. - - - - -
- ) Mantener relaciones con las instituciones del país dedicadas al estudio o investigación de problemas afines, así como organismos similares extranjeros y con las instituciones internacionales que se ocupen del desarrollo de esas disciplinas. - - - - -

3303

ZULEMA G. Z. DE GARCIA BELMONTE  
ESCRIBANA  
MAT. 3308



DE LA ORGANIZACION

CUARTO: El INCAPE estará integrado en su plano superior por un Director y un Comité de Representantes. Funcionará de acuerdo a la estructura de investigación administrativa que oportunamente se establezca. - - - - -

DEL COMITE DE REPRESENTANTES

JUNTO: El Comité de Representantes estará integrado por un representante de cada una de las partes contratantes. La presidencia será desempeñada por uno de sus miembros y rotará anualmente. - - - - -

SEXTO: A los efectos del cumplimiento de la cláusula anterior, cada parte contratante designará un representante titular y un suplente. Las partes se reservan el derecho de reemplazarlos en cualquier momento. - - - - -

SEPTIMO: Las funciones de los miembros del Comité serán honorarias y cada parte atenderá los gastos de sus representantes, titular o suplente, en lo referente a dietas, pasajes y gastos de movilidad y otros que pudieran corresponderles para el ejercicio de su función. - - - - -

ARTICULO TAVO: Corresponde al Comité de Representantes: - - - - -

Proponer en su oportunidad, a las partes, una nómina de candidatos para el cargo de Director, que podrá incluir al Director en funciones, o en su defecto, aconsejar la reelección del mismo. - - - - -

Colaborar con el Director en la elaboración de los planes de actividades del Instituto y en su proyecto de presupuesto. - - - - -

Tomar conocimiento del informe anual de la labor del Instituto y de la cuenta de inversiones y elevarlos a las partes. - - - - -

Aclarar sobre la aplicación del presente convenio. - - - - -

ARTICULO VEINO: El Comité de Representantes se reunirá por lo menos dos veces por año, preferiblemente en la sede del Instituto y extraordinariamente cada vez que sea convocado a pedido de uno de los miembros o del director del Instituto. El director podrá asistir a las reuniones del Comité con voz y sin voto. - - - - -

ARTICULO VEINTIMO: Las reuniones se realizarán con los miembros titulares del Comité de Representantes, pudiendo éstos hacerse reemplazar por sus suplentes quienes en caso de no haberlos tendrán voz y voto. - - - - -

ARTICULO VEINTIMO PRIMERO: El nexo entre el Instituto y las partes se constituirá a través de los miembros del Comité de Representantes. - - - - -

DEL DIRECTOR

ARTICULO VEINTIMO SEGUNDO: El director deberá ser un investigador con antecedentes en el campo de la catálisis y petroquímica o ciencia afin. - - - - -

*[Handwritten signature]*

COLEGIO G. Z. J. B. CAROL DEL MONTE  
SECRETARÍA  
MAT. 3303

509

DECIMO TERCERO: El director será designado por acuerdo de las partes, por el término de cuatro años y su designación será renovable tantas veces como se crea conveniente, basándose en la labor científica y eficiente desempeño en la conducción del Instituto. - - - - -

DECIMO CUARTO: Son funciones y responsabilidades del Director: - - - - -

- a) Preparar y someter a las partes por intermedio del Comité de Representantes antes del 31 de julio de cada año, el programa de trabajo e investigaciones y el presupuesto respectivo por partidas para los gastos de funcionamiento y por rubros específicos para las inversiones. - - - - -
- b) Presentar anualmente a las partes el informe de la labor realizada en el año precedente y la correspondiente cuenta de inversiones al término del ejercicio. A los fines de este inciso y del anterior se tomará el año calendario. - - - - -
- c) Disponer lo necesario para la ejecución de los planes de investigación y para el desarrollo normal de las actividades del INCAPE. - - - - -
- d) Velar por la eficiente administración del INCAPE y por la correcta utilización de los fondos que sean asignados. - - - - -
- e) Mantener actualizado el inventario del INCAPE. - - - - -
- f) Prestar la colaboración requerida para el funcionamiento del Comité de Representantes. - - - - -
- g) Informar oportunamente al Comité de Representantes toda cuestión de importancia que se suscite en el seno del INCAPE, y de las novedades de interés para su expansión o funcionamiento. - - - - -
- h) Reunir periódicamente a los investigadores del INCAPE para que expongan y examinen los trabajos de investigación en marcha o cuya ejecución se propone. - - - - -
- i) Mantener las relaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del INCAPE y asumir su representación. - - - - -
- j) Gestionar, de acuerdo con el Comité de Representantes, la concertación de convenios con otras instituciones del país o del extranjero, así como su cooperación para el cumplimiento de los fines específicos del INCAPE. La aprobación de tales convenios será de competencia de las partes. - - - - -

DECIMO QUINTO: La remuneración del director no podrá ser menor a la de un Profesor titular con dedicación exclusiva de la Universidad Nacional. - - - - -

DECIMO SEXTO: El cargo de director será incompatible con cualquier actividad, salvo el ejercicio de una Cátedra Universitaria sobre la especialidad, pudiendo pertenecer a la Carrera del Investigador Científico. En estos casos las retribuciones que perciba no serán acumulables. - - - - -

DEL SUBDIRECTOR Y OTRO PERSONAL

DECIMO SEPTIMO: El Comité de Representantes, a propuesta del director, podrá de

9308 BELMONTE

ZULEMA G. Z. de BELMONTE  
ESCRIBANA  
MAY. 9308

510

signar un subdirector que colaborará con la conducción general del INCAPE y sustituirá al director en caso de ausencia temporaria. El subdirector deberá formar parte del personal científico del INCAPE. - - - - -

DECIMO OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá destacar personal en el INCAPE con el conocimiento y aprobación del director. Dicho personal reconocerá al director o a quien éste delegue, como única autoridad y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal del INCAPE, de igual jerarquía. - - - - -

DECIMO NOVENO: El personal científico que no pertenezca a la Universidad Nacional del Litoral, previa autorización del Director y del Decano, podrá colaborar en la docencia a nivel universitario o de postgrado, hasta un máximo de nueve (9) horas semanales. - - - - -

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

VIGESIMO: Los fondos del INCAPE provendrán de los aportes de las partes, de las donaciones o subsidios que reciba de personas o instituciones oficiales o privadas nacionales o extranjeras. - - - - -

VIGESIMO PRIMERO: Las partes aportarán al INCAPE locales, personal, becarios, equipos y fondos para gastos, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias y al programa-presupuesto que se establezca anualmente. - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO: Cada una de las partes será responsable administrativa y financieramente de los sueldos del personal designado bajo su jurisdicción que pasa a desempeñar total o parcialmente funciones en el INCAPE. - - - - -

DURACION DEL CONVENIO

VIGESIMO TERCERO: El presente convenio no tiene término establecido; cualquiera de las partes podrá denunciarlo con un aviso previo de un año. - - - - -

CLAUSULAS GENERALES

VIGESIMO CUARTO: En toda correspondencia, publicaciones y demás documentos, junto al nombre oficial del INCAPE deberá constar el de las partes firmantes de este convenio. - - - - -

VIGESIMO QUINTO: El patrimonio del INCAPE a la firma del convenio está constituido por los muebles e instrumental propiedad de la Facultad de Ingeniería Química (Universidad Nacional del Litoral) y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, cuyo inventario deberá efectuarse dentro de los ochenta (80) días, a partir de la firma del presente convenio. - - - - -

*[Signature]*  
ZULEMA G. Z. GARCIA BELMONTE  
ESCRIBANA  
MAT. 3308

*[Signature]*  
ZULEMA G. Z. GARCIA BELMONTE  
ESCRIBANA  
MAT. 3308

511  
1983

VIGESIMO SEXTO: Se firma el presente convenio en tres ejemplares de un mismo tenor. -----

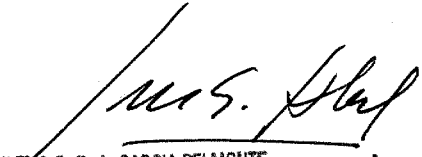
CLAUSULA TRANSITORIA

VIGESIMO SEPTIMO: A los efectos de dar cumplimiento a la cláusula décimo tercera, en este acto se designa director del INCAPE al profesor titular con dedicación exclusiva de la Facultad de Ingeniería Química, al ingeniero químico José Miguel PARERA. -----

*[Signature]*  
JOSE A. L. HACDO  
Interventor

ZULEMA G. Z. de GARCIA DELMONTE  
ESCRIBANA  
MAT. 3308

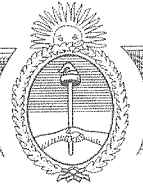
FOTOCOPIA/S CERTIFICADA/S EN FOJA T 014488473  
BUENOS AIRES 11 DE Setiembre DE 2013 CONSTE.

  
ZULEMA G. Z. de GARCIA DELMONTE  
ESCRIBANA  
MAT. 3308

MONTE  
A



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES  
LEY 404



T 014488473

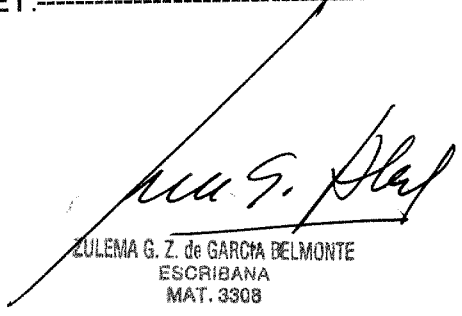
Buenos Aires, 11 de Setiembre de 2013

En mi carácter de escribano Titular del Registro 712

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en dos

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Resolución N° 177/78 del CONICET.-----

  
ZULEMA G. Z. de GARCIA BELMONTE  
ESCRIBANA  
MAT. 3308